

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADA	BEATRIZ HELENA ARBOLEDA y otra
RADICADO	05001 41 89 007 2019 01092 00
ASUNTO	CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.
INTERLOCUTORIO	524

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, visible a folios 10 del cuaderno de medidas cautelares, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

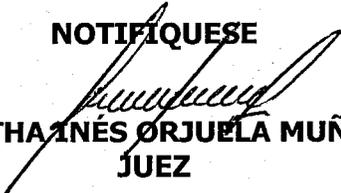
RESUELVE

1. Corregir el numeral PRIMERO y QUINTO, del auto proferido el 5 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago (ver folios 19 Cdo. Ppal.), en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía correcta de la demandada BEATRIZ HELENA ARBOLEDA es 21.552.266, y no como quedó establecido en la referida providencia.

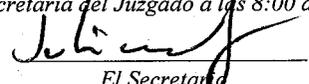
Como consecuencia de lo anterior, se expide nuevamente los oficios y Despacho comisorio correspondientes con la corrección debida.

2. Los demás numerales y párrafos de dicho auto quedarán incólumes.
3. Notificar a la parte demandada la presente providencia, junto con el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 5 de febrero de 2020.
4. Por último, se incorpora al expediente respuesta al oficio Nro. 100 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por medio del cual informa la no inscripción de la medida cautelar en razón de que se indicó erróneamente el número de identificación de la demandada.

NOTIFIQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JERC.

<p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>54</u> fijados hoy <u>07/07/2020</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El Secretario</p>
--